





INFORME FINAL

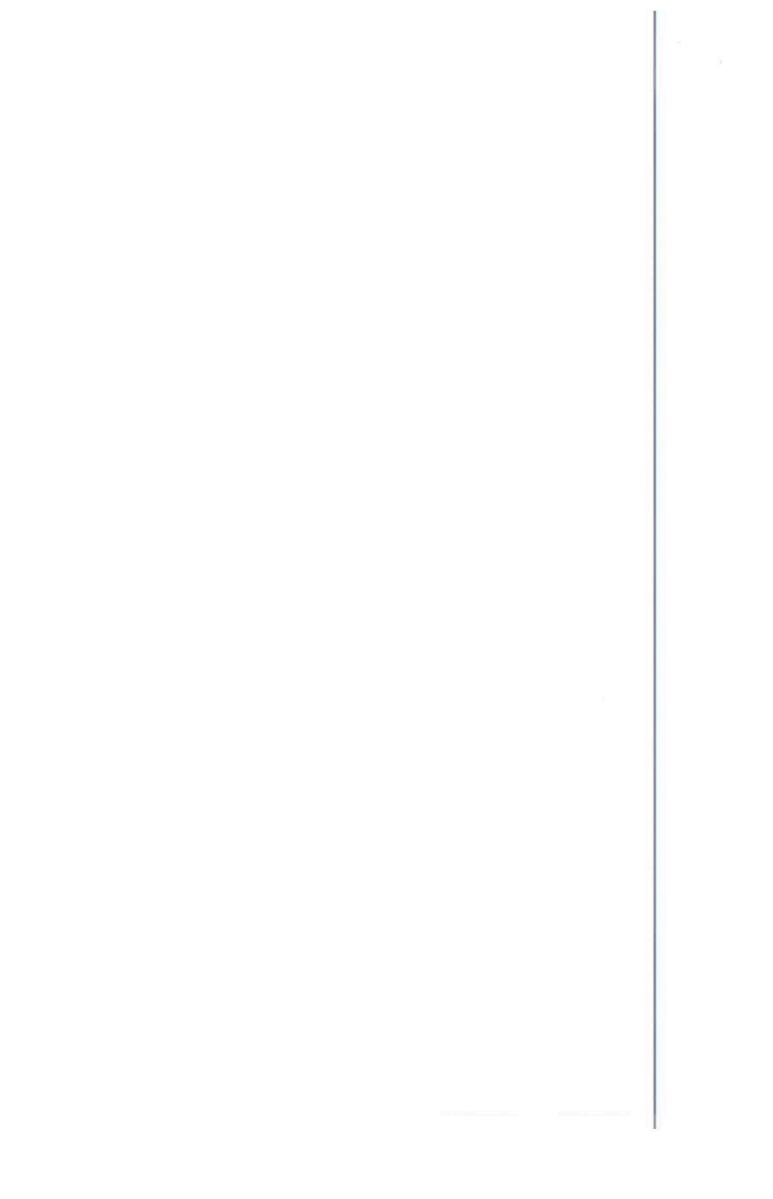
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Instituto Nacional de Estadísticas



POR EL (VIDADO Y BVEN USO DE LOS RE(VRSOS PÚBLI(OS

Número de Informe: 666/2018 18 de febrero de 2019





Resumen Ejecutivo Informe Final Nº 666, de 2018 Instituto Nacional de Estadísticas

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas de los gastos en que incurrió el servicio, con motivo de la contratación de funcionarios a contrata y de personas a honorarios que se desempeñaron en el servicio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 en funciones asociadas al Censo Abreviado 2017, en la Región Metropolitana. Asimismo, realizar un examen al proceso de reclutamiento, selección, contratación y pago a las personas que ejercieron, de modo efectivo, y en calidad de voluntarios el día del Censo 2017, tareas referidas al mismo, en la citada región, durante el período señalado.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control interno efectivos que permitan velar por la correcta ejecución del proceso de reclutamiento, selección, contratación y pago?
- ¿Ha cumplido la entidad con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula los gastos?
- ¿Pagó el servicio al personal por trabajos efectivamente realizados en conformidad con lo dispuesto en los contratos, y estos dicen relación con el objetivo del programa?

Principales resultados:

 Se constató que el "Plan de Reclutamiento Nacional y Lineamientos Regionales Censo 2017", que define los objetivos del reclutamiento, la manera en que se elegirán e inscribirán los voluntarios en el Registro Nacional creado para estos efectos, la demanda de censistas y supervisores por región y la cantidad de personas disponibles para efectuar estas labores, sean escolares, estudiantes universitarios y funcionarios públicos, no fue sancionado mediante un acto administrativo formal, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, por lo cual, la entidad deberá en los futuros eventos censales emitir el o los actos administrativos sancionatorios que correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa citada.

Se verificó que las remuneraciones y honorarios pagados en los meses de julio, agosto y septiembre de 2017, fueron reconocidas en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en el mes de octubre de 2017, transgrediendo el principio de devengado, establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, por lo que corresponde que en lo sucesivo, la entidad se ajuste a lo dispuesto en dicha normativa, realizando el registro contable de las operaciones conforme en ella se dispone, debiendo en los casos que corresponda realizar los ajustes contables de ser necesario.



Se evidenció el envío de nóminas de pago a voluntarios del censo, con posterioridad al 19 de mayo de 2017, fecha límite fijada para que la Coordinación de Operaciones del Censo enviara a la Subdirección Administrativa del INE los listados de las personas que debían recibir dichos recursos Asimismo, se constató que la entidad auditada incurrió en atrasos, que alcanzaron en promedio 38 días hábiles, en el envío al Banco del Estado de Chile de 3 nóminas de voluntarios del Censo 2017 para el pago de los aportes respectivos, por la suma total de \$ 19.395.000, motivo por el cual, para ambos casos, el servicio deberá implementar y definir acciones en futuros procesos censales con el propósito de evitar la reiteración de situaciones como las descritas, a fin de cumplir con los plazos que se establezcan.



PMET N°: 24.029/2018 IICRM N°: 222/2019 INFORME FINAL N° 666, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y AL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO A LAS PERSONAS QUE EJECUTARON EL CENSO ABREVIADO 2017, EN LA REGIÓN METROPOLITANA, EFECTUADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.

SANTIAGO, 18 FEB. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectúo una auditoría a los gastos asociados a la contratación de personal y al proceso de reclutamiento, selección, contratación y pago al personal que ejecutó el Censo Abreviado 2017, en la Región Metropolitana, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los señores Hugo Miranda Arenas como fiscalizador y el señor José Aldo Salinas Álvarez, en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Según lo indica el considerando N° 3 del decreto supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el Censo Abreviado 2017 se busca corregir las falencias presentes en el levantamiento censal del año 2012.

Luego, es dable anotar que en el marco de la auditoría efectuada en el año 2014 al proceso de reclutamiento, selección, capacitación, contratación y pago al personal que ejecutó el XVIII Censo Poblacional y VII de Vivienda, cuyo resultado consta en el Informe Final N° 54, de 2014, de la Contraloría General de la República, se advirtieron diversas irregularidades relativas al uso de los recursos y de las actividades comprometidas, por lo que se estimó oportuno realizar una revisión de lo acontecido sobre dicha materia en la ejecución del Censo Abreviado 2017.

A LA SEÑORA CONTRALOR REGIONAL II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO PRESENTE



Asimismo, a través de esta auditoría, esta Il Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 10, Reducción de las desigualdades.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 17.374, que crea el Instituto Nacional de Estadísticas, dispone en su artículo. 1° que dicha entidad es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las Estadísticas y Censos oficiales de la República de Chile y que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Dentro de las funciones específicas que le han sido encomendadas al INE, establecidas en el artículo 2° de la citada ley N° 17.374, se señalan las siguientes:

a) Efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales.

b) Estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas, que realicen los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado.

c) Levantar los Censos oficiales, en conformidad a las recomendaciones internacionales.

d) Realizar periódicamente encuestas destinadas a actualizar las bases de los diferentes índices, en especial los del costo de vida.

e) Estudiar, informar y proponer las modificaciones que hubieren de efectuarse en la división política, administrativa y judicial de la República, y en los límites urbanos de las poblaciones del país.

f) Formar el "Archivo Estadístico de Chile" que, junto con otros documentos, contendrá publicaciones especializadas, descripciones metodológicas, instrucciones, formularios u otros, que se hayan utilizado o se utilicen para la formación de las estadísticas oficiales.

g) Confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyan "Fuente de Información Estadística".



h) Someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República el Plan Nacional de Recopilación Estadística.

En este contexto, mediante el decreto supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo Abreviado 2017; en tanto que mediante los decretos supremos N°s 185, de 2015 y 31, de 2016, de esa Cartera de Estado, se creó la Comisión Nacional del Censo Abreviado 2017 y se dispuso la constitución de Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales; y se aprobó el Reglamento del Censo Abreviado 2017, respectivamente.

Por otra parte, cabe señalar que la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público año 2017, asignó en el Programa Censos del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, un total de M\$ 5.565.011 en el Subtítulo 21, Gastos en Personal, lo que representa un 21% del presupuesto de dicho programa.

Igualmente, la mencionada ley estableció que con cargo al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, y por hasta M\$ 9.103.552, se podrían pagar bonos a las personas que ejercieran, de modo efectivo, y en calidad de voluntarios el día del censo, tareas referidas al mismo.

Por último, cabe precisar que con carácter confidencial, mediante el oficio N° E1362/2018, de 4 de octubre de 2018, fue puesto en conocimiento del Director del Instituto Nacional de Estadísticas el preinforme de observaciones N° 666, de esa anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.714, de 26 de octubre de 2018, de esa autoridad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas de los gastos en que incurrió el servicio, con motivo de la contratación de funcionarios a contrata y de personas a honorarios que se desempeñaron en el servicio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 en funciones asociadas al Censo Abreviado 2017, en la Región Metropolitana.

Asimismo, se efectuó un examen al proceso de reclutamiento, selección, contratación y pago a las personas que ejercieron, de modo efectivo, y en calidad de voluntarios el día del Censo 2017, tareas referidas al mismo, en la citada región, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

En tal sentido, el trabajo se orientó a verificar que dichas actividades se hayan realizado de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y contractuales correspondientes, y se encuentran debidamente documentadas, en concordancia con la citada ley N° 10.336.



METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, ambas de la Contraloría General; considerando el resultado de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión efectuada consideró universos separados para los gastos del Programa Censo en la Región Metropolitana, imputados al Subtítulo 21, Gastos en Personal, y al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Para determinar las partidas sujetas a examen se utilizó un procedimiento analítico considerando, fundamentalmente, criterios de riesgo y materialidad.

Pues bien, en lo referido al Subtítulo 21, la entidad auditada informó que en el año 2017 se registraron gastos por la suma de \$ 3.476.089.591 en la Región Metropolitana, seleccionándose operaciones por un monto de \$ 970.775.493, equivalente a un 22,9%.

Asimismo, informó que en esa misma anualidad y región efectuó gastos ascendentes a \$ 1.313.860.000 en el Subtítulo 22, de los cuales se seleccionaron partidas por la suma de \$ 514.345.000, que representa un 39,1% de dicho universo.

.6



Tabla Nº 1: Universo y muestra de gastos del Programa Censos en el año 2017, en la Región Metropolitana.

DETALLE	UNIVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	(%)
Subtítulo 21: gastos por concepto de remuneraciones, honorarios, viáticos, aguinaldos y horas extraordinarias, del Programa 02 Censos.	3.476.089.591	970.775.493	22,9
Subtítulo 22: gastos por concepto de pago de compensaciones a voluntarios del Censo 2017, del Programa 02 Censos.	1.313.860.000	514.345.000	39,1
TOTAL	4.789.949.591	1.485.120.493	31,0

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Gestión Financiera del INE.

La documentación para el desarrollo de la presente auditoría, fue puésta a disposición de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 21 de agosto de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

1.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

De la estructura operativa, administrativa y técnica del Censo Abreviado 2017.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Reglamento del Censo Abreviado 2017, aprobado por el artículo único del decreto N° 31, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el INE aprobó la "Estructura Operativa, Administrativa y Técnica para el Censo 2017", a través de la resolución exenta N° 2.384, de 17 de abril de 2017, de ése origen, definiendo las funciones de las unidades de trabajo denominadas Coordinación Nacional del Proyecto Censo; Unidad de Planificación y Seguimiento; Unidad Técnica y Método; Unidad de Operaciones; Subunidad Logística; Subunidad de Capacitación; Coordinación de Operaciones (para la Región Metropolitana); Unidad de Reclutamiento; Unidad de Tecnologías de la Información; y Direcciones Regionales.

Sobre el particular, dado que el INE dio cumplimiento a lo dispuesto en el referido acto administrativo, no se identificaron observaciones que formular a su respecto.

2. Falta de aprobación del plan de reclutamiento.

Se constató que el INE emitió un documento denominado "Plan de Reclutamiento Nacional y Lineamientos Regionales Censo 2017", el que define los objetivos del reclutamiento, la manera en que se elegirán e



inscribirán los voluntarios en el Registro Nacional creado para estos efectos, la demanda de censistas y supervisores por región y la cantidad de personas disponibles para efectuar estas labores, sean escolares, estudiantes universitarios y funcionarios públicos.

No obstante lo anterior, el mencionado documento no fue sancionado mediante un acto administrativo formal, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán a través de actos administrativos, que toma án la forma de decretos supremos y resoluciones.

En su respuesta, el INE reconoce la falta de un acto administrativo que aprobara el referido Plan, pero hace presente que lo establecido en dicho instrumento fue efectivamente cumplido y acatado por toda la Institución, presumiéndose fundadamente su legalidad, imperio y exigibilidad tal como lo prescribe el artículo citado en el párrafo precedente, motivo por el cual considera que dictarlo ahora, además de ser extemporáneo, carece de finalidad, criterio que queda sujeto a la opinión diversa que este Ente de Control pudiese manifestar en este tema.

Sobre lo anterior, es preciso manifestar que conforme el referido artículo, la presunción de legalidad, imperio y exigibilidad del acto administrativo se produce desde su entrada en vigencia, hecho que obviamente no se produjo en la especie, dado que el acto no existió, por lo que mal puede ser invocada por el servicio auditado.

En atención a que tal como expresa el servicio, se trata de una situación de hecho ya consolidada, imposible de subsanar, la observación se mantiene.

 Desfase en la contabilización de los sueldos del personal a contrata y personas a honorarios durante el período censal 2017.

Al respecto, se comprobó que las remuneraciones y honorarios pagados en julio, agosto y septiembre de 2017 fueron reconocidas en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en el mes de octubre de 2017, transgrediendo lo indicado en el numeral 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normas de Control Interno, en el que se establece que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

Además, no guarda armonía con el principio de devengado establecido en la resolución Nº 16, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros



contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Al respecto, el INE señala que en julio de 2017 se encontraba en tramitación una solicitud de modificación presupuestaria del Programa Censos, la cual fue aprobada mediante el decreto N° 1.366, de 15 de septiembre de ese año, del Ministerio de Hacienda, consistiendo en una reasignación de recursos desde el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo al Subtitulo 21 Gastos en Personal, por un total de M\$ 1.980.000.

Agrega, que por ello el devengo de los gastos aludidos se mantuvo pendiente hasta contar con la referida aprobación formal, sin perjuicio de que los pagos correspondientes se efectuaron en las fechas establecidas por tratarse de remuneraciones del personal, en donde no hay posibilidades de postergar el plazo.

Pues bien, sin perjuicio de lo expuesto y en consideración a que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, la observación se mantiene.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contratos a honorarios no aprobados a través de acto administrativo.

En la muestra seleccionada de gastos de honorarios efectuados durante el año 2017 en el Programa Censos, se verificó que los contratos de las personas que se mencionan en la siguiente tabla no aparecen aprobados mediante los respectivos actos administrativos.

NÚMERO DE RUT	PERÍODO CONTRATADO	TAREA ASIGNADA	MONTO DEL HONORARIO (\$)	ESTADO SEGÚN ANÁLISIS DE RESPUESTA
	Enero a diciembre de 2017			Mantiene, sin registro
a fao sa s	Enero a diciembre de 2017			Mantiene, en estudio
	Julio a diciembre de 2017	T		LEVANTA
	Enero a diciembre de 2017			SUBSANA
	Enero a diciembre de 2017			Mantiene, sin registro
T at a g	Enero a junio de 2017	-1		Mantiene, representado
	Énero a diciembre de 2017			SUBSANA
2 21 (a. 14) 4	Enero a diciembre de 2017		The state	Mantiene, en estudio

Tabla N° 2: Personas cuyos contratos a honorarios no han sido debidamente aprobados por el servicio.



NÚMERO DE RUT	PERÍODO CONTRATADO	TAREA ASIGNADA	MONTO DEL HONORARIO (\$)	ESTADO SEGÚN ANÁLISIS DE RESPUESTA
	Enero a diciembre de 2017			Mantiene, sin registro
	Enero a diciembre de 2017		3	Mantiene, sin registro
	Fébrero a diciembre de 2017			Mantiene, sin registro
	Julio a diciembre de 2017			Mantiene, sin registro

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Gestión Financiera del INE y a la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

Lo expuesto pugna con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880 por el cual las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. A su vez, se vulneran los artículos 7° y 8° del mismo cuerpo legal, Principios de Celeridad y Conclusivo, al no contarse con el acto decisorio, en el cual la Administración exprese su voluntad, respecto a los procedimientos de contratación de honorarios observados.

Así también, no guarda relación con los principios de eficiencia y control aludidos en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, producto de la situación descrita, al no existir actos administrativos que contengan la aprobación de los contratos a honorarios en comento, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la resolución N° 10, de 2017, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en materias de personal, al no enviarse, por consiguiente, los respectivos documentos a toma de razón o registro de acuerdo al monto de los honorarios en cada caso.

Del mismo modo, tampoco hace posible el cumplimiento de la Circular N° 78, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que Establece Modalidades a las que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, la que en su numeral 9 letra a) establece, al igual que el artículo 5° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que "los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios cualquiera sea su imputación, deberán contar con la visación del ministerio correspondiente, para lo cual acompañarán un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto total comprometido".

En su respuesta, el servicio señala que los 12 convenios a honorarios observados contaban con el respectivo acto administrativo que sancionaba tales contrataciones, numerado y fechado en SIAPER TRA, así como con la firma del prestador y de la autoridad del servicio, pero no se encontraban totalmente tramitados, puesto que para ello se requería de la visación



previa de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la cual no fue otorgada en tiempo y forma, situación que fue informada a la entonces Subsecretaria, mediante los oficios N°s 2.576, de 22 de diciembre de 2017, y 231, de 6 de febrero de 2018, solicitando la gestión y tramitación de los expedientes pendientes.

Añade, que el 5 de febrero de 2018 informó a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que dicha entidad había devuelto por el sistema SIAPER TRA todas las resoluciones aprobatorias de contratos a honorarios del INE sin haber sido visadas, situación que fue reiterada en el mes de marzo de 2018.

En seguida, informa que tales visaciones fueron obtenidas a mediados de 2018, época en que se remitieron los pertinentes actos a este Órgano Contralor para su total tramitación, por lo que a esta data no existen gestiones pendientes por parte del INE.

En este contexto, indica que del total de casos observados, 4 fueron registrados de manera exitosa, 2 resoluciones fueron representadas y los restantes se encuentran en trámite de toma de razón.

Finalmente plantea que, escapa de su ámbito de gestión, la visación que debía ser otorgada por un tercero ajeno -en este caso, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño - y cuya dilación provocó el retardo consecuente en la tramitación final, habiendo constancia de diversas y variadas gestiones en distintas instancias a efectos de darle la debida celeridad y conclusión a estos procesos.

Sobre el particular, cabe precisar que pese a haber sido requeridos los actos administrativos relacionados con las contrataciones singularizadas en la Tabla N° 2, no fueron entregados durante la ejecución de la presente auditoría.

Ahora, es dable señalar que los datos proporcionados por el servicio en su respuesta al preinforme, fueron contrastados con los registros de SIAPER verificando su estado de trámite, y que de los 12 casos que allí se indican, se constató que el acto administrativo correspondiente al RUT N° **10000000**, se encontraba al 6 de noviembre de 2018, totalmente tramitado, por lo que se levanta lo observado a su respecto.

A su vez, se subsana respecto de los RUT N°s y y tramitados satisfactoriamente por esta Contraloría Regional.

Por su parte, en cuanto a los 9 restantes, según se detalla en la tabla precedente, 6 de ellos no presentan registro de un documento para el período contratado que se indica, uno se encuentra representado y 2 en estudio, por lo que corresponde mantener lo objetado para estos casos.



 Emisión extemporánea del acto administrativo que aprobó cometidos funcionarios

Se constató que el servicio emitió resoluciones exentas que aprobaron cometidos funcionarios con posterioridad a la fecha de ejecución de los mismos, con el propósito de regularizar tales omisiones, según se detalla en el Anexo N° 1.

Lo anterior, transgrede lo previsto en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880, conforme al cual, por regla general, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, así como los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el servicio señala que en el 86% de los casos observados, esto es en 44 de 51, las resoluciones se dictaron para regularizar los cometidos o salidas a terreno, dado que las solicitudes se recibieron en el Subdepartamento de Administración de Personal, ya habiendo sido iniciados los viajes o un día antes de comenzarlos.

Agrega que, en el año 2017 se estableció mediante un procedimiento interno que las solicitudes de cometidos o salidas a terreno, se debían tramitar con 12 días de antelación a la fecha del viaje, a objeto de que las tareas administrativas que requiere la total tramitación del acto de autorización, se pudiesen realizar antes de que el funcionario acudiera a las actividades definidas, y como estas solicitudes se recibieron un día antes o ya habiendo iniciado el cometido, el acto administrativo que se dictara no podía tener por objeto autorizarlos, sino que en su lugar, se debía emitir la respectiva reso ución de regularización, la cual demora en promedio 40 días hábiles, pues, por su carácter, se somete a control legal de la División Jurídica del INE, lo que naturalmente aumenta el plazo de tramitación, pues se debe revisar con mayor profundidad cada caso antes de resolver.

En ese sentido, anota que para mejorar el proceso se implementó el sistema BPMS BIZAGI, que entró en plena producción durante el mes de febrero de 2018 y que a la fecha ha permitido agilizar ciertas etapas de tramitación cuando las solicitudes se reciben en el plazo de 12 días aludido anteriormente.

En cuanto a las 7 resoluciones restantes, manifiesta que las N°s 6, 293 y 325, de 2017, no corresponden a cometidos, sino que a multas y trabajos extraordinarios; que las resoluciones exentas N°s 3.640, 3.641 y 6.849 modifican o rectifican cometidos que fueron autorizados oportunamente; y que la resolución exenta N° 36 se dictó antes de la realización del cometido.

Sobre el particular, es preciso dejar establecido que el servicio reconoce la falta de oportunidad en la tramitación de los actos administrativos que autorizaron 44 de los 51 cometidos funcionarios que se detallan en el Anexo N° 1, respecto de lo cual, cabe hacer presente que, las razones



de hecho invocadas para el atraso, no aparecen explicitadas en ellos. Por consiguiente, se mantiene la observación planteada a su respecto.

Por su parte, en cuanto a los 7 restantes, cabe señalar que en un nuevo análisis de los aludidos decretos N°s 6, 36, 293 y 325, de 2017, se constató que si bien regularizan comisiones de serviçios realizadas en el extranjero con anterioridad, dichos actos administrativos fueron emitidos y tramitados por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menos Tamaño y en los Vistos de cada instrumento se indica que la solicitud de tramitación respectiva fue efectuada por el INE con antelación a los viajes, por lo que la extemporaneidad en la aprobación de los cometidos no puede atribuirse a la entidad auditada, por lo que en consecuencia, se levanta la objeción en estos casos.

Asimismo, se verificó que las resoluciones exentas N°s 3.640, 3.641 y 6.849, de 2017, del INE, tal como lo sostiene el servicio, se refieren a modificaciones de actos administrativos anteriores que autorizaban las comisiones de servicios que mencionan, de modo que procede levantar el reproche formulado a su respecto.

3. Ausencia de informe de actividades realizadas en cometido funcionario de la

Mediante el decreto exento RA N° 6, de 2 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se regularizó la comisión de servicios cumplida por del INE, Señora de Aguas Calientes, México, con motivo de la Novena Reunión de la Conferencia Estadística de las Américas.

Cabe señalar, que no consta que la referida ex funcionaria haya presentado el informe de actividades requerido en el Considerando final del mencionado decreto, lo cual no armonizaría con el principio de control aludido en el artículo 3° inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la entidad auditada responde que el oficio circular N° 2.328/2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece la metodología para la entrega de informes sobre comisiones de servicio al extranjero, en el que se señala "que todos los designados en tal calidad deberán, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el término de su comisión, emitir un informe sobre las actividades realizadas, sus resultados y los acuerdos alcanzados, según sea el caso, con motivo de la comisión.".

Por ello, la Dirección Nacional del INE emitió el oficio N° 2.359, de 23 de noviembre de 2017, mediante el cual informó al Ministro de Economía, Fomento y Turismo sobre el viaje realizado a la mencionada IX. Reunión de la Conferencia Estadística de las Américas.

Pues bien, sin perjuicio de señalar que el referido informe no fue presentado a este Organismo de Control durante la ejecución



de la fiscalización, la existencia del reporte en cuestión permite levantar la observación.

4. Acerca de los atrasos en el pago de aportes a voluntarios del Censo 2017.

El artículo 3° del decreto N° 45, de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, regula el monto y procedimiento para entregar aporte a quienes ejerzan en calidad de voluntarios las tareas referidas al censo 2017, establece que para el caso de la Región Metropolitana, la Coordinación de Operaciones del Censo debía informar a la Subdirección Administrativa del INE, a más tardar el 19 de mayo de 2017, las nóminas de las personas que se encontraban en dicha calidad, con el propósito de acreditar las funciones cumplidas y proceder al pago.

La aludida fecha límite fue ratificada en el acápite III, numeral 2, del Procedimiento de Gestión para el Pago del Aporte en Dinero a Voluntarios del Censo 2017, sancionado a través de la resolución exenta N° 2.411, de 2017, del INE.

Por su parte, los numerales 4 y 5 del acápite III, del mencionado procedimiento, establecen que la División Jurídica del INE elaborará el acto administrativo que aprobará la nómina de los voluntarios que participaron en el Censo, e informará al Banco del Estado de Chile tales nóminas en el plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de emisión de la resolución aprobatoria.

siguientes situaciones:

Sobre el particular, se detectaron las

a) Nóminas de voluntarios informadas fuera de plazo a la Subdirección Administrativa del INE.

Acerca de la materia, se comprobó que el accionar de la mencionada coordinación no se ajustó en algunos casos a la data establecida en ambas normativas, pues en la documentación proporcionada por el servicio, se encuentran reportes de nóminas de voluntarios posteriores a esa fecha, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2, existiendo pagos a voluntarios con hasta 6 meses de desfase.

Lo reseñado además de vulnerar la normativa ya citada, derivó en el retraso del pago de las compensaciones a los voluntarios que desarrollaron fúnciones durante el censo 2017, lo cual pugna con los principios de eficiencia y control prevenidos en el citado artículo 3° inciso segundo de la aludida ley N° 18.575.

La entidad fiscalizada manifiesta en su respuesta que al 19 de mayo de 2017, fecha indicada como final para la remisión de la información, la Subdirección había recibido nóminas parciales de todas las regiones del país, alcanzando un 53% de la total proyectada a esa fecha, situación



que tuvo su origen en circunstancias que "precavieron un efectivo control del cumplimiento de los requisitos habilitantes para el pago en calidad de voluntario".

Agrega que, la participación en el proceso era verificada a través del sistema "SGC", en el cual se registraban los datos personales, rol desempeñado, portafolios asignados y entregados y toda la demás información relevante para la correcta acreditación de dicha colaboración, y que con el objeto de efectuar la correcta entrega de aportes a quienes ejercieran en calidad de voluntarios las tareas del Censo 2017, se suscribió con este Organismo de Control un convenio de colaboración institucional, cuyo objetivo principal fue evitar el pago a personas con la calidad de funcionario público al momento del operativo.

Asimismo, indica que en los locales de algunas regiones del país no se había registrado a cada participante en el sistema de información al momento de llegar, ya sea por el volumen de la convocatoria o porque el aplicativo informático en línea presentaba intermitencias que dificultaban el registro electrónico oportuno; así como en otras, se registró la participación en listas manuales, que fueron ingresadas de forma paulatina al sistema "SGC".

Luego, señala que durante el año 2017 el Instituto recibió a través de los distintos canales de comunicación que puso a disposición de la ciudadanía, contactos de participantes que indicaban que no fueron considerados en la primera nómina de pagos en la quincena de junio y que exigían percibir el aporte que se entregaba a quienes participaron como voluntarios en el operativo; o que necesitaban acreditar su participación como funcionarios públicos para hacer uso del tiempo compensado correspondiente, constituyéndose en un imperativo legal el verificar dichas circunstancias y evitar un enriquecimiento sin causa de parte del Estado.

En ese sentido, el INE puntualiza que el retardo parcial en el envío de las nóminas tuvo su origen, precisamente, en responder a un uso eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, hace presente que el Censo es el operativo civil de mayor magnitud que se realiza en un país en tiempos de paz, no pudiendo preverse todas y cada una de las contingencias que tuvieron lugar en el presente caso, en materia de verificación de requisitos de participación en los tiempos originalmente comprometidos.

A lo expuesto, cumple manifestar que si bien son atendibles las consideraciones reseñadas, estas no desvirtúan lo planteado por esta II Contraloría Regional, en cuanto al retraso en el proceso de remisión de nóminas a la Subdirección Administrativa, y que por tratarse de una situación consolidada no susceptible de remediar, la observación se mantiene.

b) Atraso en el envío de nóminas de voluntarios al Banco del Estado de Chile.

Al respecto, se comprobó que la entidad auditada incurrió en atrasos en el envío de las nóminas de voluntarios del Censo



2017 para el pago de los aportes establecidos, los que alcanzaron en promedio 38 días hábiles, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Envio de nóminas de pago al Banco del Estado de Chile, correspondiente a voluntarios de la Región Metropolitana.

	CIÓN QUE LA NÓMINA	OFICIO INE	AL BANCO	DÍAS HÁBILES	MONTO A PAGAR
N°	FECHA	N° (FECHA	DE ATRASO	; (\$)
4920	31-8-2017		a contraction of	62	19.370.000
5183	26-9-2017	2544	19-12-2017	46	15.000
6824	27-11-2017			5	10.000
		TOTAL	and the second	A . A . A . A . A . A . A . A . A . A .	19.395.000

Fuente: Resoluciones exentas de aprobación de nóminas de voluntarios que cumplieron funciones en el Censo 2017 y oficios de la Subdirección Administrativa del INE que remitieron al Banco Estado las resoluciones aprobatorias y las nóminas.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto por la normativa ya aludida respecto del pago a los voluntarios.

Ante lo expuesto, el servicio plantea que la medida señalada en Procedimiento de Gestión para el Pago del Aporte en Dinero a Voluntarios del Censo 2017, sancionado a través de la resolución exenta N° 2.411, de 2017, del INE; tenía un fin puramente registral en el proceso de compensaciones y no afectaba en ningún caso el mecanismo operativo para concretar los pagos a los beneficiarios.

En tal sentido, indica que la entidad bancaria recibía previamente el detalle de las personas y formas de pago mediante un archivo en formato de texto, según lo establecido en el convenio vigente de pagos con el Banco del Estado de Chile.

Al respecto, cabe indicar que la entidad auditada no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación detectada, justificando la demora en la tramitación de los pagos, además, atendido que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar, la objeción debe mantenerse.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Del examen efectuado a la muestra de gastos del Programa Censos en la Región Metropolitana, durante el año 2017, ascendentes a \$ 970.775.493 en el Subtítulo 21, Gastos en Personal, que comprendió el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, aguinaldos y horas extraordinarias a las personas contratadas para el desarrollo de la actividad censal llevada a cabo en esa anualidad, no se determinaron observaciones, pues se constató que los referidos desembolsos se realizaron con apego a la normativa legal vigente en relación a la materia.

Asimismo, en cuanto a la revisión de la muestra de gastos imputados al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo,



ascendente a \$514.345.000, en dicho programa, por concepto de pago de compensaciones a las personas que ejercieron tareas, de modo efectivo y en calidad de voluntarios, en el Censo Abreviado 2017, realizado el 19 de abril de ese año, cabe, señalar que, al igual que en el caso anterior, las erogaciones se efectuarón en conformidad con las normas que regulan la materia, por lo que no cabe plantear objecionés a su respecto.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, el Instituto Nacional de Estadísticas aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 666, de 2018.

En efecto, las observaciones formuladas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Contratos a honorarios no aprobados a través de acto administrativo, respecto del RUT N°. numeral 2, Emisión extemporánea del acto administrativo que aprobo cometidos funcionarios, específicamente en relación con los cometidos aprobados por los decretos N°s 6, 36, 293 y 325, de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y mediante las resoluciones exentas N°s 3.640, 3.641 y 6.849, de 2017, del INE; y el numeral 3, Ausencia de informe de actividades realizadas en cometido funcionario

efectuadas.

A su vez, para la observación del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Contratos a honorarios no aprobados a través de acto administrativo, en cuanto a los RUT N°s y se subsana conforme a los antecedentes analizados y aportados por

la entidad

Para aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que los rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a los menos, las siguientes:

1. En relación a lo consignado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Falta de aprobación del plan de reclutamiento (C), la entidad deberá en los futuros eventos censales emitir el o los actos administrativos sancionatorios que correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.

En cuanto a lo observado en el numeral 3, Desfase en la contabilización de los sueldos del personal a contrata y honorarios durante el período censal 2017 (C), sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en proceso, la entidad deberá ceñirse a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, realizando el registro contable de las operaciones



conforme en ella se dispone, debiendo en los casos que corresponda realizar los ajustes contables de ser necesario.

2. Acerca de lo señalado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Contratos a honorarios no aprobados a través de acto administrativo (C), para aquellos RUT que se mantiene lo observado, corresponde que el INE, efectúe las modificaciones y gestiones pertinentes, a fin de que dichos acuerdos puedan ser aprobados por esta II Contraloría Regional, debiendo informar de ello documentadamente, en el plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto del numeral 2, Emisión extemporánea del acto administrativo que aprobó cometidos funcionarios (MC), la repartición fiscalizada deberá establecer las medidas de control necesarias, que le permitan emitir los actos administrativos que autorizan la ejecución de cometidos funcionarios con la debida antelación, en conformidad con los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° inciso segundo de la aludida ley N° 18:575, además de reiterar las instrucciones dispuestas en el instructivo interno sobre la materia, acción respecto de la cual deberá remítir la documentación de respaldo que dé cuenta de esto último, en el plazo de 60 días hábiles anotado.

Sobre lo consignado en el numeral 4, Acerca de los atrasos en el pago de aportes a voluntarios del Censo 2017, letras a), Nóminas de voluntarios informadas fuera de plazo a la Subdirección Administrativa del INE (C), y b), Atraso en el envío de nóminas de voluntarios al Banco del Estado de Chile (C), el servicio deberá implementar y definir acciones en futuros procesos censales con el propósito de evitar la reiteración de situaciones como las descritas, a fin de cumplir con los plazos que se establezcan.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como C, el Instituto Nacional de Estadísticas deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargaca del control interno del Servicio Nacional de la Discapacidad, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción sobre los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.



Remítase copia al Director del Instituto Nacional de Estadísticas, a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de dicha entidad y al Auditor Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCON TAPIA JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA 3 IL CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO



ANEXO Nº 1

RUT		CALIDAD JURÍDICA	FECHA C	COMETIDO	DECRETO	IÓN EXENTA O QUE APRUEBA METIDO	OBSERVACIÓN QUE SE MANTIENE O SE	
1.1			DESDE	HASTA	N°.	FECHA	- LEVANTA	
	K	Honorarios	25-5-2017	26-5-2017	3.308	12-6-2017	Se mantiene	
			10-1-2017	10-1-2017	719	8-2-2017	. Se mantiene	
			6-7-2017	9-7-2017	4.080	24-07-2017	Se mantiene	
	< l	Contrata	3-10-2017	3-10-2017	6.035	24-10-2017	Se mantiene	
	04	1.1.1.1.1.1.1.1	16-10-2017	17-10-2017	6.741	21-11-2017	Sellevanta	
	-		13-11-2017	18-11-2017	293	5-12-2017	Se levanta	
	<	Contrata 🚽	16-6-2017	3-7-2017	3.641	30-6-2017	Se mantiene	
	-		22-6-2017	25-6-2017	4.135	26-7-2017	Se mantiene	
		Honorarios	13-11-2017	18-11-2017	36	18-1-2018	Se levanta	
	1	Honorarios	4-7-2017	21-7-2017	6.849	29-11-2017	Se levanta	
	1		4-1-2017	3-2-2017	7.567	29-12-2017	Se mantiene	
			6-2-2017	4-3-2017	7.566	29-12-2017	Se mantiene	
			5-3-2017	31-3-2017	7.565	29-12-2017	Se mantiene	
			2-4-2017	5-5-2017	7.585	29-12-2017	Se mantiene	
			9-5-2017	19-5-2017	7.563	29-12-2017	Se mantiene	
		Contrata	6-6-2017	29-6-2017	7.564	29-12-2017	Se mantiene	
	2	Contrata	4-7-2017	27-7-2017	7.562	29-12-2017	Se mantiene	
			31-7-2017	31-8-2017	7.586	29-12-2017	Se mantiene	
			5-9-2017	28-9-2017	7.587	29-12-2017	Se mantiene	
			3-10-2017	26-10-2017	7.588	29-12-2017	Se mantiene	
		1 2 2	6-11-2017	29-11-2017	7,583	29-12-2017	Se mantiene	
	-		5-12-2017	13-12-2017	7.584	29-12-2017	Se mantiene	
			10-1-2017	10-1-2017	719	8-2-2017	Se mantiene	
			12-1-2017	12-1-2017	642	1-2-2017	Se mantiene	
		Dianta	6-2-2017	6-2-2017	. 2.066	20-3-2017	Se mantiene	
		Planta	1-6-2017	2-6-2017	3.434	16-6-2017	Se mantiene	
		the second	7-7-2017	9-7-2017	5.188	27-9-2017	Se mantiene	
			(13-11-2017	18-11-2017	6	2-1-2018	Se levanta	
		Honorarios	27-4-2017	27-4-2017	3.302	12-6-2017	Se mantiene	
		1 - 2.2.3	30-1-2017	9-2-2017	• 3.031	22-5-2017	Se mantiene	
			31-1-2017	13-2-2017	1.037	22-2-2017	Se mantiene	
		A	1-2-2017	28-2-2017	2.231	31-3-2017	Se mantiene	
		Honorarios	1-3-2017	20-3-2017	2.296	6-4-2017	Se mantiene	
			21-3-2017	31-3-2017	3.309	12-6-2017	Se mantiene	
	2		1-4-2017	30-4-2017	4.507	.14-8-2017	Se mantiene	
	1 8 B	State State	3-5-2017	31-5-2017	4.696	28-8-2017	Se mantiene	

RESOLUCIONES EMITIDAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA



	CALIDAD	FECHA COMETIDO		RESOLUCIÓN EXENTA O DECRETO QUE APRUEBA COMETIDO		OBSERVACIÓN QUE SE MANTIENE O SE	
A set of		DESDE	HASTA	N°	FECHA	LEVANTA	
Quero China		30-1-2017	28-2-2017	3.031	22-5-2017	Se mantiene	
	Honorarios	31-1-2017	13-2-2017	1.037	22-2-2017	Se mantiene	
	· 医热毒素	13-6-2017	6-7-2017	3.640	30-6-2017	Se levanta	
	1 210	14-5-2017	15-5-2017	3.258	12-6-2017	Se mantiene	
	Contrata	27-6-2017	29-6-2017	4.044	20-7-2017	Se mantiene	
		21-10-2017	23-10-2017	325	20-12-2017	Se levanta	
		20-6-2017	22-6-2017	3.829	10-7-2017	Se mantiene	
	Honorarios	27-6-2017	29-6-2017	3.632	30-6-2017	Se mantiene	
	Sec. 1	24-3-2017	- 24-3-2017	5.946	18-10-2017	Se mantiene	
	Contrata	1-4-2017 -	1-4-2017	2.474	26-4-2017	Se mantiene	
		10-1-2017	13-1-2017	1.038	22-2-2017	Se mantiene	
		1-2-2017	28-2-2017	2.231	31-3-2017	Se mantiene	
	Honorarios	1-3-2017	31-3-2017	2.300	6-4-2017	Se mantiene	
States of	S + K*	1-4-2017	30-4-2017	3.310	12-6-2017	Se mantiene	
	. Standard	1-5-2017	31-5-2017.	4.510	14-8-2017	Se mantiene	

21

1 F

Fuente: Resoluciones exentas de autorización de cometidos funcionarios proporcionadas por la Subdirección Administrativa del INE.



ANEXO N° 2

OFICIOS CON NÓMINAS DE VOLUNTARIOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA QUE CUMPLIERON FUNCIONES DURANTE EL CENSO 2017, INFORMADAS CON POSTERIORIDAD AL 19 DE MAYO DE 2017

CIÓN QUE APRUEBA L NÓMINA	RESUL	CIOS RM	OFI
FECHA	N°	FECHA	N°
14-6-2017	3397	6-6-2017	149
14-6-2017	3398	9-6-2017	155
The Aller	1	15-6-2017	166
30-6-2017	3624	21-6-2017	170
6-7-2017	3807	22-6-2017 ,	172
and the second	Sec. Sec.	28-6-2017	175
The Artest		30-6-2017	178
13-7-2017	3916	21-6-2017	181
		4-7-2017	184
	关 注: 14	5-7-2017	187
1 A State State	14	5-7-2017	187
24-7-2017	4102	6-7-2017	190
1-8-2017	4371	22-6-2017	172
Stand and a standard and	10121	12-7-2007-	197
9-8-2017	4459 9-8-2017	21-7-2017	215
		26-7-2017	219
Star Stall and the	No. 19 1	12-7-2017	. 197
		17-7-2017	203
	1.5	17-7-2017	206
		19-7-2017	212 .
		21-7-2017	215
		25-7-2017	218
31-8-2017	4920	26-7-2017	219
		28-7-2017	224
	Constant 2	2-8-2017	230
· 小学会主任		2-8-2017	231
		2-8-2017	232 ×
	· · · · · · ·	10-8-2017	240
		16-8-2017	242
		16-8-2017	243
	S28(12)-	17-8-2017	245
8-9-2017	5044	18-8-2017	248
	S. 19 19 19	22-8-2017	250
	in the state	23-8-2017	252
11-9-2017	5065	12-7-2017	197



OFIC	IOS RM	RESOL	UCIÓN QUE APRUEBA LA NÓMINA
N°	FECHA	N°	FECHA
203	17-7-2017	学校委员	
206	17-7-2017	States.	
212	19-7-2017		The state of the state
215	21-7-2017	de la companya de la comp	Mirad Strady
218	25-7-2017	Sec. 2	
219	26-7-2017		
224	28-7-2017	No Co	
230	2-8-2017	346.7	
231	1 2-8-2017	$e_{n}^{(1)} = \left(\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) \right)$	
232	2-8-2017		parts of the loss
240	10-8-2017	16 103.	
242	16-8-2017	17 . 20	Although the print
243 `	16-8-2017	1. 200	
245	17-8-2017	5066	11-9-2017
250	22-8-2017	State of the	
254	24-8-2017	S. S. S.	
255	25-8-2017		State State States
263	30-8-2017	FEOF	E 10 2017
261 ·	29-8-2017	5595	5-10-2017
265	31-8-2017		
269	4-9-2017		" the second of the second of the
254	24-8-2017		
271	5-9-2017		
272	6-9-2017		
275	7-9-2017	1.20	
277	7-9-2017		
280	9-9-2017	1. 1. 3.	and an internation
281	12-9-2017		Carlin Hill of the
282	12-9-2017	6785	21-11-2017
285 (1)	15-9-2017	Con Cal	Total States
286	15-9-2017		R The R West The
287	20-9-2017	E WY	
288	20-9-2017	11240	
294	25-9-2017	Car O	
295	25-9-2017	10 10	
296	26-9-2017	(Same	
297	27-9-2017	6824	27-11-2017
149	6-6-2017	1001-28	State State State
187	5-7-2017	7286	27-12-2017
. 224	28-7-2017		S. S

Selection of



OFI	CIOS RM	RESU	 LUCIÓN QUE APRUEBA NÓMINA
N°	FECHA	, N°	FECHA
230	2-8-2017	15-20-19	And the second second
237	10-8-2017	and a	A Street Street
240	10-8-2017		
243	16-8-2017		C State State
245	17-8-2017		Same and the second
248	18-8-2017		
250	22-8-2017		
252	23-8-2017	· · · · ·	
240	10-8-2017		
245	17-8-2017	6	and the second second
250	22-8-2017		
271	5-9-2017		
272	6-9-2017		Sector Sector
277	7-9-2017		
286	15-9-2017		
306	4-0-2017	-11-14	Constant Const
310	10-10-2017	7289	27-12-2017
311	10-10-2017	and the set	
312	11-10-2017		Contraction and Destroy
313	11-10-2017 -		- 1. 19 1. 1.
316	16-10-2017	Cargo -	
320	17-10-2017	1.	
324	19-10-2017	1	and the second
326	23-10-2017		
149	6-6-2017		
155 .	9-6-2017	222	The second second
166	15-6-2017		
170	21-6-2017	-silver'	A P. S. M. M.
172	22-6-2017		
175	28-6-2017	Soften.	V A. WINNY
178	30-6-2017		
184	4-7-2017,		Y STATIST
191	7-7-2017	7473	29-12-2017
223	28-7-2017		
224	28-7-2017	. I have	
271	5-7-2017	13712	
272	6-9-2017		Sec. Sec.
277	7-9-2017	Sunt 3	の意味のないなど
286	15-9-2017	•	
287	20-9-2017	1800	C. S.



OFIC	IOS RM	NESOL	UCIÓN QUE APRUEBA LA NÓMINA
N°.	FECHA	N°	FECHA
306 .	4-10-2017		
310	10-10-2017		
223	28-7-2017	2. 19 30	
224	28-7-2017	7474	29-12-2017.
272 .	6-9-2017	Sec.	
149-1	6-6-2017	ST and a state	
155	9-6-2017		
237	10-8-2017	1. 1. 1	
240	10-8-2017		
243	16-8-2017	1.200	
245	17-8-2017		the state of the second
250	22-8-2017	EN GAN	
252	23-8-2017	7475	29-12-2017
254	24-8-2017	1 Spile	Constant of the second
255	25-8-2017	St. Sport	A State of the state
261 .	29-8-2017	4-15-1	
263	30-8-2017		and the first of states
265	31-8-2017		and a start of the second
269 🥣	4-9-2018	1.6.7	and the second
298	28-9-2018		
373	22-11-2017		and the second states
374	22-11-2017		
375	24-11-2017	C. S. C.	
376	24-11-2017	and a second	, A deri
382	28-11-2017	de la la	and the second of
387	30-11-2017	7570	00 10 0017
391	1-12-2017	7570	29-12-2017
394	5-12-2017	21-10	
396	6-12-2017		Contraction of the
398	6-12-2017		
399	7-12-2017		and the set
405	13-12-2017	1.1.19.2	Star - M
149	6-6-2017	14 302	TOP A State
155	9-6-2017	1. 194	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
166	15-6-2017		
170	21-6-2017		00 40 0047
184	4-7-2017	7571	29-12-2017
224	28-7-2017		
245	17-8-2017	11-200	
272	6-9-2017	1 - 5	and the second second



OFIC	CIOS RM	RESU	LUCIÓN QUE APRUEB NÓMINA
Ń٩	FECHA	N° .	FECHA
285	15-9-2017	Se St Day	and the second second
330	26-10-2017	1. 1. 1. 1.	C. M. Production
331	26-10-2017	1.	
335 /	3-11-2017		All and a second
336	3-11-2017		and the second
338	6-11-2017	19.11	- Contraction
339	6-11-2017		10 H (10 H (
340	11-12-2017	14.076	and a straight the second
341	6-11-2017		and a strate for
343	7-11-2017	Sec. 19	State of the
345	7-11-2017	S. A.P.	The second second
350)	9-11-2017	a de la	- The Clarke
352	9-11-2017	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	State State
353	9-11-2017		
354	,10-11-2017	7572	29-12-2017
355	10-11-2017		
358	10-11-2017	1.	
362	17-11-2017	al al an	A set is an
363	14-11-2017	and the second	
366	16-11-2017		
367	17-11-2017	1.6.6.1	an in the state
368	20-11-2017		
371	20-11-2017	a harden	
386	30-11-2017	1499 - 10 V	At - De la Callera -
393	5-12-2017	1.2.2.6.	
395	6-12-2017	1. 198	
399	7-12-2017		
400	11-12-2017		
313	11-10-2017	All Car	
331	26-10-2017		and the second
339	6-11-2017	1.244	
358	10-11-2017	142 68	Sparse in
368	20-11-2017		24 N. 25 M. M.
374	22-11-2017	7570	00 10 0015
375	24-11-2017 -	7573	29-12-2017
386	30-11-2017		and the star
390	1-12-2017	1655	
393	• 5-12-2017	Const.	
399	7-12-2017		A AND A THE A
405	13-12-2017	1	Section Production

26

ť.



OFICIOS RM		RESOLU	CIÓN QUE APRUEBA LA NÓMINA
N°	FECHA	N°	FECHA
175	28-6-2017		
187	5-7-2017	Sections	A AS STOR
223	28-7-2017		Markin h 12
224	28-7-2017	10.200-12	and the second
243	16-8-2017	VID 9 C	
245	17-8-2017		
263	30-8-2017		
272	7-9-2017		
286	15-9-2017	1253	
287	20-9-2017	7574	29-12-2017
306	4-10-2017		
311	10-10-2017		and the state of the
366	16-11-2017		
410	15-12-2017	2.13/66 合	
414	15-12-2017	13.	Charles Andrews
415	15-12-2017	1.51911	453 11 2014
421	19-12-2017	WAY STATE	Y-1
426	26-12-2017	A. P.	Same Harris
311	10-10-2017	7000	00.40.0047
340	11-12-2017	7608	29-12-2017
330	26-10-2017	7609	29-12-2017

Fuente: Resoluciones exentas de autorización de pago a voluntarios del Censo 2017, proporcionadas por la Subdirección Administrativa del INE.

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 666, DE 2018

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	POLICO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Contratos Capitulo II, Examen honorarios de la Materia aprobados Auditada, numera 1. de administrat	Examen contratos a Contratos a Contratos a Materia aprobados a través Compleja era 1. de administrativo	The second se	Para aquellos RUT que se mantiene lo observado, corresponde que el INE, efectúe las modificaciones y gestiones pertinentes, a fin de que dichos acuerdos puedan ser aprobados por esta Il Contraloría Regional, debiendo informar de ello documentadamente, en el plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			
Capítulo II, Examén de la Materia Auditada, numera 2.	Emisión extemporánea del MC: acto administrativo que aprobó cometidos funcionarios.	MC: Observación medianamente cómpleja	El servicio auditado deberá reiterar las instrucciones dispuestas en el instructivo interno sobre la materia, acción respecto de la cual deberá remitir la documentación de respaldo que dé cuenta de esto último, en el plazo de 60 días hábiles anotado			

